



Acuse de recibo de una denuncia múltiple del posible incumplimiento por parte de Suecia de las normas de la UE sobre la protección del lobo

Número de referencia: CPLT(2023)01635

La Comisión Europea ha recibido un gran número de denuncias sobre la protección del lobo en Suecia en el marco de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva sobre los hábitats).

La Comisión ha consignado estas denuncias en el registro central de denuncias con el número CPLT(2023)01635. Puede enviar nueva información sobre su denuncia a los puntos de contacto enumerados [aquí](#), citando el número de referencia arriba indicado.

Dado el elevado número de denuncias recibidas sobre este asunto, la Comisión, con el fin de dar una respuesta rápida e informar a los interesados, así como por el interés público potencialmente más amplio en esta cuestión planteada por los denunciantes, publica este acuse de recibo en la [página correspondiente del sitio web Europa](#). Se informará a los denunciantes, por esa misma vía, de los resultados del examen que la Comisión haga de estas denuncias y de cualquier medida ulterior que esta decida adoptar.

La Comisión examinará la denuncia a la luz del Derecho de la Unión Europea aplicable y en consonancia con las prioridades de garantía del cumplimiento establecidas en la [Comunicación de la Comisión «Derecho de la UE: mejores resultados gracias a una mejor aplicación»](#).

Tenga en cuenta que, si la Comisión decide actuar tras recibir su denuncia, en particular incoando un procedimiento formal de infracción, su objetivo general es garantizar que la normativa de los Estados miembros sea conforme con el Derecho de la UE y que se aplique correctamente. Cabe, por lo tanto, la posibilidad de que la presentación de una denuncia a la Comisión no resuelva su situación concreta y particular. Para obtener reparación, incluida una indemnización si está justificada, debe emprender acciones a nivel nacional en el Estado miembro de que se trate. La presentación de una denuncia a la Comisión no suspende los plazos para emprender acciones judiciales con arreglo a la normativa nacional. La Comisión también puede decidir, en el ejercicio de su facultad discrecional, no incoar un procedimiento formal de infracción, incluso si considera que se ha producido una infracción del Derecho de la Unión.

Por defecto, los servicios de la Comisión tramitarán su denuncia de forma confidencial. Solo en caso de que el denunciante opte por la tramitación no confidencial en el formulario de denuncia, los servicios de la Comisión podrán revelar la identidad y cualquier información presentada por dicho denunciante a las autoridades del Estado miembro contra el que haya dirigido su denuncia. La divulgación de la identidad del denunciante por los servicios de la Comisión puede, en algunos casos, resultar indispensable para la tramitación de la denuncia.

Se aplica una [declaración de privacidad específica](#) a la tramitación de denuncias.